

307

A Despacho de la Sra. Juez. Sírvase proveer.  
Cali, 07 de diciembre de 2020

Auto No. 1199  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, siete de diciembre de dos mil veinte

1º. Agréguese a los autos lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que conste y obre.

2º. Téngase en cuenta lo informado por el apoderado de la demandante, en lo que respecta al pago de obligaciones ante la DIAN del año 2014 a 2019 y manifiéstese al memorialista que una vez obre el paz y salvo de dicha entidad se procederá a dictar la respectiva sentencia.

3º.- Aceptase la revocatoria del poder que hacen los señores Carmen Tulia Noguera de R. y Antonio Elimelec Restrepo al abogado Juan Pablop Orozco Parra.

2.- Reconócese personería amplia y suficiente a la abogada Eliana Massily Velasco Loba con T.P. No. 145.513 del C.S.J. para que represente a los señores Carmen Tulia Noguera de R. y Antonio Elimelec Restrepo al abogado Juan Pablop Orozco Parra conforme al poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

ess

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No. 33 hoy notifico a las partes la  
providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali 01 MAR 2021  
El secretario.- 01 MAR 2021